



**Costado oriental del Palacio de Justicia “Manuel Antonio Sanclemente”. La tribuna que aparece en primer plano indica la sede del Salón de Acuerdos “Tulio Enrique Tascón, la relatoría y la biblioteca.**

**El 14 de marzo de 1848 el Gran General Tomás Cipriano de Mosquera sancionó la Ley 1748, a cuyo texto se debe la creación del Tribunal Superior de Buga. Tantos años después, el lábaro de la justicia ondea con igual majestad y persigue los mismos ideales: servir con abnegación y dar a cada cual lo suyo.**

### ***Jaculatoria a Guadalajara de Buga.***

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

Guadalajara de Buga, la “Ciudad muy Noble y Leal” de don Felipe II de España, el rey sombrío, el rey taciturno; Guadalajara de Buga, la ufana Ciudad Señora de nuestros días; Guadalajara de Buga, la ciudad que es símbolo ecuménico de fervor religioso y bastión del cristianismo; Guadalajara de Buga, la ciudad de José María Cabal Barona, de Leonardo y Tulio Enrique Tascón, de Luciano Rivera y Garrido, de Cornelio Hispano, de Manuel Antonio Sanclemente, de Alejandro Cabal Pombo, de Fernando Antonio Martínez...y de tantos otros nombres ilustres en el pasado y en el presente; Guadalajara de Buga, la ciudad venturosa en el ubérrimo Valle del Cauca; Guadalajara de Buga, la ciudad que atalayan dos imponentes cordilleras; Guadalajara de Buga, la ciudad que es monumento nacional para regocijo de propios y extraños; Guadalajara de Buga, la ciudad donde la Naturaleza se revela, con sin igual grandeza, en la Laguna de Sonso y en el Páramo de Las Hermosas; Guadalajara de Buga, la ciudad señalada, hospitalaria, culta, airosa y pujante; Guadalajara de Buga, la ciudad predestinada por Dios en la historia de una humilde y piadosa mujer; Guadalajara de Buga, la ciudad propicia al Tribunal Superior de Buga y a su perseverante anhelo de justicia.

### ***A UN VIEJO HIDALGO.***

#### ***Al Tribunal Superior de Buga***

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

Noble señor, que al tiempo desafías  
y tienes en la fama tantos nombres,  
andante en la esperanza y la osadía,  
enhiesto entre las sombras y los hombres.

Hoy vengo a ti después de mucho esfuerzo  
igual que jubiloso peregrino,  
y traigo, nada más, la flor del verso,  
la única que crece en mi camino.

Rompí, para llegar, toda distancia  
y quiero conservar en cada estancia  
lo dulce y lo severo de las leyes.

Qué importa la ruidosa muchedumbre  
si tú serás fanal a cuya lumbre  
se pesarán los siervos y los reyes.

### ***Reseña del Tribunal Superior de Buga.***

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

El 14 de marzo de 1848, el general Tomás Cipriano de Mosquera, militar bizarro y estadista prominente, figura ineludible de nuestra historia, a la sazón presidente de la República, sancionó la Ley 1799 de dicho año, a cuyo texto se debe la creación del Tribunal Superior de Buga bajo la denominación, para la época, de Tribunal del Cauca. Luego, en el decurso de su historia llevaría los nombres de Tribunal del Atrato y Tribunal del Norte para recibir, finalmente, el nombre que hoy lo distingue y es el timbre de su prestancia.

Tres esclarecidos varones fueron designados como sus primeros magistrados: Manuel Antonio Sanclemente Sanclemente, José Ignacio de Valenzuela y Conde y Jorge Juan Hoyos. A este último lo reemplazaría después Antonio Morales Galavís, verdadero prócer de la patria, pues intervino de manera decisiva, junto a su padre y a su hermano Antonio Morales Galavís, en el célebre episodio del “Florero de Llorente”, acaecido el 20 de julio de 1810, suceso que desencadenaría el movimiento de independencia colonial español.

El Tribunal cifra su realce en la causa que lo enaltece y en la lista de preclaros juristas que en el pasado y en el presente han contribuido a robustecerla. Dos de ellos, Manuel Antonio Sanclemente, bugueño de nacimiento, y don Eliseo Payán, natural de Cali, fueron elevados a la dignidad de la presidencia de la República. El primero, en calidad de titular para el periodo 1898-1904, mandato frustrado por el derrocamiento del que fue víctima en el año de 1900, y el segundo, como encargado del presidente Rafael Núñez, durante los meses de enero hasta junio de 1887 y de diciembre hasta el 8 febrero de 1888. A este grupo se suman, por sus méritos descolantes, Tulio Enrique Tascón, abogado, político, historiador, académico, eminente profesor en los campos del derecho constitucional y administrativo, y Luciano Rivera y Garrido, secretario de la entidad en la segunda mitad del siglo XIX, literato e intelectual bugueño de renombre nacional, amigo y confidente de don Jorge Isaacs, reputado, sin vacilación alguna, el más importante de los escritores nacidos bajo el seno de la Ciudad Señora.

No menos insignes son los nombres de Abraham Fernández de Soto, Manuel Wenceslao Carvajal, Miguel Ángel Lozada, Genaro Cruz, Primitivo Vergara Crespo y los ya mencionados Manuel Antonio Sanclemente y Tulio Enrique Tascón, cuyo tránsito por la corporación precedió a su nombramiento como magistrados de la Corte Suprema de Justicia, destacando el caso de Miguel Ángel Lozada, quien murió sin tomar posesión de su cargo, y el de Amado Gutiérrez Velásquez en el Consejo de Estado. Igualmente, resulta insoslayable la mención del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo, actual integrante de la Sala Civil-Familia, considerado por el máximo Tribunal de la jurisdicción ordinaria como el mejor magistrado del país durante el año 2002 y distinguido, en consecuencia, con la condecoración “José Ignacio de Márquez”, y la del Dr. Luis Fernando Tocora López, magistrado de la Sala Penal de esta corporación durante 24 años, tratadista, autor de diversas obras en los ámbitos del derecho penal, del derecho constitucional y de la criminología, amén de prestigioso profesor y conferencista en universidades nacionales y extranjeras.

Numerosas distinciones han exaltado la ardua y meritoria labor del Tribunal durante sus 165 años de existencia, destacando entre ellas las siguientes: Medalla de Plata “Ciudades Confederadas del Valle del Cauca”, conferida por la Gobernación de este Departamento en el año de 1967; la Orden al Mérito Vallecaucano en el grado “Cruz de Caballero”, categoría “Al mérito en la Justicia y el Derecho-Manuel María Mallarino”, conferida por la Gobernación del Valle del

Cauca en el año de 1999; la Condecoración "Tulio Enrique Tascón", conferida por el municipio de Guadalajara de Buga en el año de 1998; la Condecoración "Orden de la Justicia y el Derecho", conferida por el Ministerio de la Justicia y el Derecho en el año de 1998, la Orden del Congreso de Colombia, en el grado de Comendador, conferida por el Senado de la República en el año de 1997, la "Orden de la Democracia", conferida por la Cámara de Representantes en 1997, y la Orden de Boyacá en el grado de "Cruz de Plata", conferida por el Gobierno nacional en el año de 1973.

En el Tribunal Superior de Buga la misión de perseverar en la condición de baluarte de la administración de justicia en el Occidente del país se confía, hoy por hoy, a los catorce magistrados y empleados integrantes de sus tres salas especializadas: Civil-Familia, Laboral y Penal, encargadas de ejercer jurisdicción sobre 36 municipios del Departamento del Valle del Cauca y uno del Departamento del Chocó (San José del Palmar) y a 172 juzgados distribuidos en siete Circuitos Judiciales: Buenaventura (anexado en 1996), Buga, Cartago, Palmira (anexado en el año 2000), Roldanillo, Sevilla y Tuluá.

### **LAS RELATORÍAS SON LA MEMORIA O EL OLVIDO (EL ELOGIO DEL RELATOR).**

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

El relator vendrá, en cada jornada, dispuesto a merecer el don de su trabajo. Al llegar encontrará a la soledad y al silencio, sus dos habituales compañeros; tendrá, a su alcance, una legión de libros, proyectos pero sabios, y sentirá por un instante, como Borges, que el paraíso tiene la forma de una biblioteca. En este lugar, amplio y solariego -su refugio durante varios años- ha luchado contra sus errores, contra sus vacilaciones, contra sus temores, es decir, contra sí mismo; no es un hombre docto, pero ama lo que hace, es fiel a sus convicciones y confía en no ser inferior a sus responsabilidades. En un comienzo buscó la notoriedad; hoy, sin embargo, le preocupa no ser digno de respeto como persona, no tener la distinción de la humildad y del esfuerzo. Se ha empeñado en creer que no es un burócrata más, que su tarea es de alto coturno y que su mejor galardón es la posibilidad de servir bien, con desinterés y con ahínco y necesita, en esa especial odisea, encontrar, al igual que los alquimistas, la piedra filosofal que transmute la materia de sus quehaceres, que lo lleve a enfrentar los desafíos que la modernidad impone a su cargo. Mañana, cuando se marche, nadie lo recordará, pero está aquí para no faltar a una vieja promesa: la de cumplir con su deber. Así discurre su cotidianidad. En ella, una a una, ante sus ojos, pasarán las providencias que es necesario revisar y titular con escrupulosidad. Allí, en el Derecho, tan arcano y vasto como el universo, hallará toda la grandeza y toda la ruindad de la insondable condición humana. Quiere plasmar, de algún modo, esta vivencia, desea proclamar este privilegio: *en algún lugar de las corporaciones judiciales los relatores enfrentamos, día a día, la responsabilidad de condensar en palabras lo que en otros, -los jueces-, es el fruto de la cavilación, del estudio, de la ponderación. Las relatorías, suena a sinsentido, fueron creadas para decirle a la sociedad que la administración de justicia existe de manera tangible a través de sus decisiones, y que por ellas puede perdurar desafiando al tiempo, sobreponiéndose a la finitud de todas las empresas mundanas; a las relatorías corresponde, con fidelidad y perseverancia, seguir primero y consignar después, la huella que la jurisprudencia deja en cada época como testigo excepcional de*

*sus conflictos, de sus tendencias, de sus perplejidades. Esa es nuestra misión, esa es nuestra recóndita esperanza: la de conservar la memoria, la de conjurar el olvido.*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO – TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA  
BOLETÍN DE RELATORÍA N.º 4 - ABRIL DE 2017**

**ÍNDICE ALFABÉTICO:**

**ABUSO DE CONDICIONES DE INFERIORIDAD** – El uso de artificios o engaños para obtener provecho ilícito corresponde a la descripción típica de la estafa. **Pág. 15.**

**ABUSO DE CONDICIONES DE INFERIORIDAD** – La avanzada edad de la persona no constituye, por sí misma, circunstancia para deducir dicho delito. **Pág. 15.**

**ACCIÓN DE TUTELA** – No es el medio para enderezar las irregularidades no planteadas en la respectiva actuación. **Pág. 11.**

**ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA PROVIDENCIA QUE RESUELVE EL DESACATO** – El juez no puede, sin agotar el trámite legal, resolver de plano el desacato. **Pág. 11.**

**ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES** – Carece de motivación la providencia que resuelve negativamente las excepciones de fondo sin realizar un estudio razonado de las mismas. **Pág. 11.**

**ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES** – El juez debe darle trámite al recurso que corresponde aunque el recurrente haya invocado el incorrecto. **Pág. 9.**

**ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES** – El juez incurre en defecto fáctico cuando omite valorar, en su conjunto, las pruebas recaudadas. **Pág. 10.**

**ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES** – Las medidas cautelares sobre un bien no impiden que este sea objeto de prescripción adquisitiva. **Pág. 10.**

**ACCIÓN REIVINDICATORIA** – Las pretensiones de la demanda deben ser negadas cuando el demandado no demuestra la legitimación del demandado, esto es, su calidad de poseedor. **Pág. 9.**

**ACEPTACIÓN DE CARGOS** - Impide recurrir la sentencia por aspectos relacionados con la responsabilidad penal. **Pág. 17.**

**ACRECIMIENTO DE LA PENSIÓN** – El término de prescripción es el previsto en el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y no en el artículo 50 del Acuerdo 049 de 1990. **Pág. 12.**

**AGENCIAS EN DERECHO** – En el trámite del incidente de reparación integral, por ser este de naturaleza civil, se tasan hasta el 20% del valor de las pretensiones reconocidas. **Pág. 18.**

**APELACIÓN** – El principio de caridad permite, bajo ciertas condiciones, resolver el recurso a pesar de la defectuosa sustentación. **Pág. 18.**

**APELACIÓN** – No procede contra la decisión que admite pruebas en la audiencia preparatoria. **Pág. 14.**

**CAMBIO DE RADICACIÓN** – El comportamiento irregular de un investigador de campo en el proceso no tiene la virtud de comprometer la imparcialidad o independencia de la administración de justicia. **Pág. 16.**

**CAMBIO DE RADICACIÓN** – El riesgo para la seguridad personal de los funcionarios deben ser serio, claro, concreto y no una simple sospecha. **Pág. 18.**

**COMPAÑÍAS ASEGURADORAS** – No pueden ser condenadas al pago solidario de perjuicios, pues su responsabilidad se limita a lo pactado en la respectiva póliza. **Pág. 16.**

**COMPETENCIA DESLEAL** - La reutilización ocasional de envases con el logo de otra marca de agua no implica competencia desleal ni tiene la virtud de inducir en error a la clientela. **Pág. 10.**

**COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL** – Ocurre cuando existe identidad de partes, objeto y causa entre dos o más acciones de tutela. **Pág. 11.**

**DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES DE EDAD** – Importancia y criterios de valoración del testimonio de las víctimas. **Pág. 16.**

**DERECHO A LA EDUCACIÓN** – No hay vulneración cuando se establece un límite de edad para los estudios de posgrado. **Pág. 10.**

**DERECHO A LA SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** – Corresponde al Inpec, a la Uspec y al Consorcio Fondo de Atención en Salud para la Población Privada de la Libertad PPL 2015. **Pág. 10.**

**DERECHO AL DEBIDO PROCESO** - La apelación de auto concedida por el comisionado debe ser resuelta por el respectivo superior funcional y no por el juez comitente. **Pág. 9.**

**DERECHO DE LOS NIÑOS A TENER UNA FAMILIA Y A NO SER SEPARADOS DE ELLA** – La separación solo se justifica cuando se tiene la plena certeza de que su entorno familiar constituye amenaza para sus derechos fundamentales. **Pág. 10.**

**ENTREVISTAS** – No pueden ser valoradas cuando la persona que las rinde comparece al juicio y se vale de la excepción al deber de declarar. **Pág. 14.**

**ESCRITO DE ACUSACIÓN** – No es anulable. **Pág. 17.**

**EXCEPCIONES** – La denominación que reciban no tiene relevancia. **Pág. 9.**

**HOMICIDIO AGRAVADO**– Los agresores se aprovecharon de la indefensión de las víctimas, que caminaban desprevenidas y sin ninguna posibilidad de repeler el ataque. **Pág. 17.**

**IMPEDIMENTO** – Enemistad grave entre el juez y la abogada de confianza del procesado. **Pág. 16.**

**IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD** – Debe hacerse, so pena de la caducidad de la acción, dentro de los 140 días que siguen al conocimiento de no ser el padre biológico. **Pág. 11.**

**INASISTENCIA ALIMENTARIA** – No hay justificación para sustraerse de la obligación cuando se tienen los recursos económicos suficientes. **Pág. 14.**

**INDEMNIZACIÓN POR LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** – La omisión en el pago de aportes a la seguridad social no estaba prevista como incumplimiento de las obligaciones contractuales.

**INTERESES MORATORIOS** – No son compatibles con la indexación. **Págs. 12 y 13.**

**INTERESES MORATORIOS DEL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993** – No es posible su imposición cuando existe controversia entre los pretendidos beneficiarios de las prestaciones. **Pág. 13.**

**INTERESES MORATORIOS DEL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993** – No hay lugar a la exoneración cuando la entidad es negligente en el cobro de los aportes al sistema. **Pág. 13.**

**INTERESES MORATORIOS DEL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993** – No se causan en los casos de reajuste o reliquidación de pensiones. **Pág. 12.**

**INTERESES MORATORIOS DEL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993**- Son viables cuando la pensión se rige de manera íntegra por la Ley 100 de 1993 y no por otra norma. **Pág. 13.**

**JUECES DE EJECUCIÓN DE PENAS** – A ellos corresponde la vigilancia y cumplimiento de la pena principal de multa. **Pág. 15.**

**JUECES DE EJECUCIÓN DE PENAS** – Las decisiones que adopten en relación con los mecanismos sustitutivos de la libertad son apelables ante el juez que profirió la condena en primera o única instancia. **Pág. 17.**

**LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO** – Viola el deber objetivo de cuidado el conductor que cambia de dirección de manera intempestiva e imprudente. **Pág. 14.**

**LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO** – Viola el deber objetivo de cuidado el conductor que invade el carril de circulación. **Pág. 18.**

**MINISTERIO PÚBLICO EN EL PROCESO LABORAL** – Interviene en defensa del interés público y puede promover incidentes y nulidades. **Pág. 12.**

**MORA EN EL PAGO DE COTIZACIONES** – Las administradoras asumen el pago de las prestaciones cuando omiten su deber legal de cobro. **Pág. 12.**

**NULIDAD** – La identificación o individualización del acusado debe ser discutida en el debate probatorio del juicio público y no antes. **Pág. 17.**

**NULIDAD** – No es motivo para declararla que el juez haya omitido declararse impedido. **Pág. 17.**

**NULIDAD POR LA VIOLACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA** – Con la formulación de imputación la Fiscalía comunicó al procesado la existencia de la investigación penal en su contra. **Pág. 17.**

**PAGO DE INCAPACIDADES SUPERIORES A 180 DÍAS** – Corresponde a las EPS cuando retrasan el concepto médico de rehabilitación. **Pág. 9.**

**PENA** – Su dosificación, para el caso de los concursos, parte de la sanción más grave y exige individualizar la pena para cada una de las conductas. **Pág. 19.**

**PENSIÓN DE INVALIDEZ** – Se comienza a pagar en forma retroactiva desde la fecha en que se produzca el estado de invalidez. **Pág. 13.**

**PENSIÓN DE JUBILACIÓN POR APORTES** - No se puede aplicar, por favorabilidad, la regulada en el Acuerdo 049 de 1990, pues esta solo cubre a personas que aportaron al ISS como trabajadores privados. **Pág. 12.**

**PENSIÓN DE JUBILACIÓN POR APORTES** - Se debe tener en cuenta el tiempo trabajado en entidades oficiales, sin importar si fue o no objeto de aportes a entidades de previsión o de seguridad social. **Pág. 12.**

**PENSIÓN DE JUBILACIÓN POR APORTES** – Se pueden acumular el tiempo público laborado y no cotizado y las cotizaciones efectuadas al ISS. **Pág. 13.**

**PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES** – Debe asumirla el fondo de pensiones que persigue el cobro de las cotizaciones en mora después de la muerte del afiliado. **Pág. 13.**

**PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES** – La convivencia debe ser, por lo menos, durante los cinco años anteriores al deceso del pensionado. **Pág. 13.**

**PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES** – Que el hijo haya fallecido soltero y sin descendencia no prueba la dependencia económica de los padres. **Pág. 13.**

**PERMISO DE 72 HORAS** – El condenado debe estar en la fase de mediana seguridad. **Pág. 17.**

**PERMISO DE 72 HORAS** – No tienen derecho a él los condenados por tráfico de estupefacientes. **Pág. 14.**

**PORTE ILEGAL DE ARMAS DE USO RESTRINGIDO O PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS** – Su competencia corresponde a los jueces penales del circuito especializados. **Pág. 17.**

**PREACUERDOS** – Si el procesado es consciente, desde el momento de su aprehensión, de su actuar ilegal y de los motivos de su captura, no es relevante que la Fiscalía haya omitido la atribución de responsabilidad penal. **Pág. 15.**

**PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN POR LA AUSENCIA DE INTERVENCIÓN DEL IMPUTADO EN EL HECHO INVESTIGADO** – No se configura cuando existe error en la identificación del imputado. **Pág. 18.**

**PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN POR LA IMPOSIBILIDAD DE INICIAR O CONTINUAR EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL** – No procede cuando existe la posibilidad de prescindir de la sanción penal. **Pág. 18.**

**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** – La posesión debe ejercerse durante el tiempo legalmente establecido. **Pág. 11.**

**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** – La pretensión no puede tener éxito cuando se reconoce el dominio ajeno de manera expresa. **Pág. 9.**

**PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA** – La acción rescisoria de los contratos debe instaurarse dentro de los cuatro años siguientes al acaecimiento del acto controvertido. Pág. 9.

**PRINCIPIO DE CONGRUENCIA** – El acusado no podrá ser declarado culpable por hechos que no consten en la acusación. Pág. 15.

**PRISIÓN DOMICILIARIA POR LA CONDICIÓN DE PADRE CABEZA DE FAMILIA** – Debe probarse que los menores no tienen otra alternativa de subsistencia tanto material como afectiva. Pág. 16.

**PRISIÓN DOMICILIARIA POR LA CONDICIÓN DE PADRE CABEZA DE FAMILIA** – No basta con demostrar que se es padre cabeza de hogar. Pág. 16.

**PRUEBA ILÍCITA** – Buscar, dentro de las actividades investigativas, a los testigos y víctimas para obtener su versión de los hechos no constituye constreñimiento ni engaño o ilicitud alguna. Pág. 17.

**REBAJA DE PENA DEL ARTÍCULO 269 DEL CÓDIGO PENAL** – El juez puede intervenir cuando la indemnización efectuada no resarce de manera razonable los perjuicios ocasionados con el delito. Pág. 16.

**REAJUSTE DE PENSIONES** – Aquellas cuyo monto es igual al salario mínimo mensual se reajustan en el porcentaje que el Gobierno dispone para dicho salario. Pág. 12.

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** - Incurre en culpa grave quien conduce un vehículo no autorizado para circular y además, en un parqueadero, causa lesiones al hacerlo retroceder con exceso de velocidad. Pág. 11.

**RECURSO DE REVISIÓN** – Cambiar el segundo apellido de la persona emplazada constituye indebida notificación y violación al debido proceso. Pág. 11.

**RECUSACIÓN** – La queja disciplinaria presentada por la juez contra la compañera permanente del procesado no constituye motivo para deducir la enemistad grave. Pág. 17.

**RECUSACIÓN** – Las preguntas complementarias que el juez formula equivocadamente al testigo no revelan o significan el interés que este o sus parientes cercanos tengan en la actuación procesal. Pág. 15.

**RECUSACIÓN POR HABER PARTICIPADO EN EL PROCESO** – Adelantar otro proceso, por los mismos hechos, contra otra persona no supone, forzosamente, que el juez tenga comprometidas su imparcialidad e independencia. Pág. 16.

**RETROACTIVO PENSIONAL** – Para su reconocimiento no es imprescindible el retiro o desafiliación del sistema. Pág. 12.

**SENTENCIA CONDENATORIA** – Con fundamento en las versiones de los investigadores y los resultados de la prueba pericial de genética forense. Pág. 14.

**SENTENCIA CONDENATORIA** – Reglas para la valoración del testimonio único que constituye su fundamento. Pág. 19.

**SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES** – La acumulación jurídica de penas, en el caso de concurso, debe seguir las reglas del artículo 31 del Código Penal y evitar la suma aritmética de las sanciones. Pág. 19.

**SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES** – La privación de la libertad en centro de atención especializado es la medida a imponer en los casos de extorsión. Pág. 19.

**SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES** – La rebaja de pena por reparación integral es procedente en los casos de extorsión. Pág. 19.

**TEMERIDAD EN TUTELA** – La conducta dolosa del accionante debe ser evidente. Pág. 11.

**TESTIMONIO ÚNICO** – De su contenido y la confrontación con la realidad delictiva debe surgir la certeza para imponer sentencia condenatoria. Pág. 15.

**TRABAJADORES DISCAPACITADOS** – No es necesaria la autorización para despedir cuando a la fecha de la terminación del contrato el trabajador no tenía, mediante dictamen, la condición de discapacitado. Pág. 13.

**TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES** –La condición de adicto no autoriza a portar cantidades superiores a la dosis personal. **Pág. 18.**

**UNIÓN MARITAL DE HECHO** – La existencia de relaciones paralelas desvirtúa el requisito de la singularidad. **Pág. 10.**

**VARIACIÓN DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA** – No procede cuando la nueva conducta tiene señalada pena superior. **Pág. 15.**

**VARIACIÓN DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA** – Puede hacerse durante la audiencia de formulación de acusación. **Pág. 17.**

#### **SALA CIVIL-FAMILIA:**

**PAGO DE INCAPACIDADES SUPERIORES A 180 DÍAS** – Corresponde a las EPS cuando retrasan el concepto médico de rehabilitación.

[Tutela de segunda instancia \(T-042-17\) del 10 de marzo de 2017, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: modifica la sentencia impugnada.](#)

**ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES** – El juez debe darle trámite al recurso que corresponde aunque el recurrente haya invocado el incorrecto.

[Tutela de segunda instancia \(T-043-17\) del 10 de marzo de 2017, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: revoca la sentencia impugnada y tutela el derecho al debido proceso.](#)

**ACCIÓN REIVINDICATORIA** – Las pretensiones de la demanda deben ser negadas cuando el demandado no demuestra la legitimación del demandado, esto es, su calidad de poseedor.

[Sentencia de segunda instancia \(2011-00149-01\) del 13 de marzo de 2017, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: confirma la sentencia apelada.](#)

**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** – La pretensión no puede tener éxito cuando se reconoce el dominio ajeno de manera expresa.

[Sentencia de segunda instancia \(2013-00154-01\) del 14 de marzo de 2017, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: confirma la sentencia apelada.](#)

**EXCEPCIONES** – La denominación que reciban no tiene relevancia/**PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA** – La acción rescisoria de los contratos debe instaurarse dentro de los cuatro años siguientes al acaecimiento del acto controvertido.

[Sentencia de segunda instancia \(2013-00133-01\) del 14 de marzo de 2017, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: confirma la sentencia apelada.](#)

**DERECHO AL DEBIDO PROCESO** - La apelación de auto concedida por el comisionado debe ser resuelta por el respectivo superior funcional y no por el juez comitente.

[Tutela de primera instancia \(2017-195\) del 14 de marzo de 2017, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: tutela el derecho al debido proceso.](#)

**COMPETENCIA DESLEAL** - La reutilización ocasional de envases con el logo de otra marca de agua no implica competencia desleal ni tiene la virtud de inducir en error a la clientela.

[Sentencia de segunda instancia \(2009-00090-03\) del 15 de marzo de 2017, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: confirma la sentencia apelada.](#)

**DERECHO DE LOS NIÑOS A TENER UNA FAMILIA Y A NO SER SEPARADOS DE ELLA** – La separación solo se justifica cuando se tiene la plena certeza de que su entorno familiar constituye amenaza para sus derechos fundamentales.

[Tutela de segunda instancia \(T-047-17\) del 16 de marzo de 2017, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: adiciona y confirma la sentencia impugnada.](#)

**DERECHO A LA EDUCACIÓN** – No hay vulneración cuando se establece un límite de edad para los estudios de posgrado.

[Tutela de primera instancia \(2017-231\) del 21 de marzo de 2017, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: niega la protección reclamada.](#)

**UNIÓN MARITAL DE HECHO** – La existencia de relaciones paralelas desvirtúa el requisito de la singularidad.

[Sentencia de segunda instancia \(2012-00418-01\) del 22 de marzo de 2017, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: confirma la sentencia apelada. Nota: sin hipervínculo.](#)

**ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES** – El juez incurre en defecto fáctico cuando omite valorar, en su conjunto, las pruebas recaudadas/**ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES** – Las medidas cautelares sobre un bien no impiden que este sea objeto de prescripción adquisitiva.

[Tutela de primera instancia \(T-048-17\) del 22 de marzo de 2017, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: tutela el derecho al debido proceso.](#)

**DERECHO A LA SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** – Corresponde al Inpec, a la Uspec y al Consorcio Fondo de Atención en Salud para la Población Privada de la Libertad PPL 2015.

[Tutela de segunda instancia \(T-050-17\) del 22 de marzo de 2017, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: modifica la sentencia impugnada.](#)

**DERECHO DE PETICIÓN ANTE LOS JUECES** – Las peticiones relacionadas con asuntos estrictamente judiciales se someten a los términos y etapas procesales y no a las reglas del derecho de petición/**DERECHOS AL DEBIDO PROCESO Y AL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** –La dilación en resolver el recurso

frente a la orden de entrega de un inmueble no se puede justificar en acciones constitucionales que no han impedido ni diferido el curso del proceso.

[Tutela de primera instancia \(T-2017-212\) del 22 de marzo de 2017, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: tutela los derechos al debido proceso y al acceso a la administración de justicia.](#)

COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL – Ocurre cuando existe identidad de partes, objeto y causa entre dos o más acciones de tutela/TEMERIDAD EN TUTELA – La conducta dolosa del accionante debe ser evidente.

[Tutela de segunda instancia \(T-051-17\) del 23 de marzo de 2017, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: confirma la sentencia impugnada.](#)

RECURSO DE REVISIÓN – Cambiar el segundo apellido de la persona emplazada constituye indebida notificación y violación al debido proceso.

[Sentencia 053 del 28 de marzo de 2017, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: declara fundado el recurso de revisión.](#)

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - Incurre en culpa grave quien conduce un vehículo no autorizado para circular y además, en un parqueadero, causa lesiones al hacerlo retroceder con exceso de velocidad.

[Sentencia de segunda instancia \(2008-00081-01\) del 29 de marzo de 2017, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: modifica la sentencia apelada. Nota: sin hipervínculo.](#)

ACCIÓN DE TUTELA – No es el medio para enderezar las irregularidades no planteadas en la respectiva actuación/ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – Carece de motivación la providencia que resuelve negativamente las excepciones de fondo sin realizar un estudio razonado de las mismas.

[Tutela de segunda instancia \(T-055-17\) del 29 de marzo de 2017, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: revoca los numerales 2 y 3 de la sentencia impugnada y confirma en lo restante.](#)

IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD – Debe hacerse, so pena de la caducidad de la acción, dentro de los 140 días que siguen al conocimiento de no ser el padre biológico.

[Sentencia de segunda instancia \(2015-00302-00\) del 29 de marzo de 2017, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: revoca la sentencia apelada.](#)

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA PROVIDENCIA QUE RESUELVE EL DESACATO – El juez no puede, sin agotar el trámite legal, resolver de plano el desacato.

[Tutela de primera instancia \(T-057-17\) del 30 de marzo de 2017, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: tutela el derecho al debido proceso.](#)

**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** – La posesión debe ejercerse durante el tiempo legalmente establecido.

Sentencia de segunda instancia (2012-00143-01) del 4 de abril de 2017, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: confirma la sentencia apelada.

#### SALA LABORAL:

**ACRECIMIENTO DE LA PENSIÓN** – El término de prescripción es el previsto en el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y no en el artículo 50 del Acuerdo 049 de 1990/**INTERESES MORATORIOS DEL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993** – No se causan en los casos de reajuste o reliquidación de pensiones.

Sentencia 002 del 18 de enero de 2017, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: revoca la letra b) del numeral 3 de la sentencia apelada. Nota de relatoría: el disco que contiene la sentencia debe ser solicitado a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal.

**MINISTERIO PÚBLICO EN EL PROCESO LABORAL** – Interviene en defensa del interés público y puede promover incidentes y nulidades/**INTERESES MORATORIOS** – No son compatibles con la indexación.

Sentencia 010 del 1 de febrero de 2017, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: modifica el numeral 2 y revoca el numeral 3 de la sentencia apelada. Nota de relatoría: el disco que contiene la sentencia debe ser solicitado a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal.

**PENSIÓN DE JUBILACIÓN POR APORTES** - Se debe tener en cuenta el tiempo trabajado en entidades oficiales, sin importar si fue o no objeto de aportes a entidades de previsión o de seguridad social/**PENSIÓN DE JUBILACIÓN POR APORTES**- No se puede aplicar, por favorabilidad, la regulada en el Acuerdo 049 de 1990, pues esta solo cobija a personas que aportaron al ISS como trabajadores privados.

Sentencia 013 del 8 de febrero de 2017, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: modifica los numerales 2 y 3 de la sentencia apelada y revoca el numeral 4. Nota de relatoría: el disco que contiene la sentencia debe ser solicitado a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal.

**MORA EN EL PAGO DE COTIZACIONES** – Las administradoras asumen el pago de las prestaciones cuando omiten su deber legal de cobro/**REAJUSTE DE PENSIONES** – Aquellas cuyo monto es igual al salario mínimo mensual se reajustan en el porcentaje que el Gobierno dispone para dicho salario.

Sentencia 017 del 15 de febrero de 2017, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: revoca los numerales 1, 2 y 3 de la sentencia apelada. Nota de relatoría: el disco que contiene la sentencia debe ser solicitado a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal.

**RETROACTIVO PENSIONAL** – Para su reconocimiento no es imprescindible el retiro o desafiliación del sistema.

**Sentencia 018 del 15 de febrero de 2017, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar.** Decisión: confirma la sentencia apelada. **Nota de relatoría:** el disco que contiene la sentencia debe ser solicitado a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal.

**PENSIÓN DE INVALIDEZ – Se comienza a pagar en forma retroactiva desde la fecha en que se produzca el estado de invalidez/INTERESES MORATORIOS – No son compatibles con la indexación.**

**Sentencia 023 del 22 de febrero de 2017, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar.** Decisión: modifica la sentencia apelada. **Nota de relatoría:** el disco que contiene la sentencia debe ser solicitado a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal.

**PENSIÓN DE JUBILACIÓN POR APORTES – Se pueden acumular el tiempo público laborado y no cotizado y las cotizaciones efectuadas al ISS/INTERESES MORATORIOS DEL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993- Son viables cuando la pensión se rige de manera íntegra por la Ley 100 de 1993 y no por otra norma.**

**Sentencia 024 del 22 de febrero de 2017, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar.** Decisión: modifica la sentencia apelada. **Nota de relatoría:** el disco que contiene la sentencia debe ser solicitado a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal.

**TRABAJADORES DISCAPACITADOS – No es necesaria la autorización para despedir cuando a la fecha de la terminación del contrato el trabajador no tenía, mediante dictamen, la condición de discapacitado.**

**Sentencia 026 del 8 de marzo de 2017, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar.** Decisión: confirma la sentencia apelada. **Nota de relatoría:** el disco que contiene la sentencia debe ser solicitado a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal.

**PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES – La convivencia debe ser, por lo menos, durante los cinco años anteriores al deceso del pensionado/INTERESES MORATORIOS DEL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993 – No es posible su imposición cuando existe controversia entre los pretendidos beneficiarios de las prestaciones.**

**Sentencia 026 del 8 de marzo de 2017, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar.** Decisión: modifica el numeral 2 y revoca los numerales 3, 4 y 6 de la sentencia apelada. **Nota de relatoría:** el disco que contiene la sentencia debe ser solicitado a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal.

**PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES – Que el hijo haya fallecido soltero y sin descendencia no prueba la dependencia económica de los padres.**

**Sentencia 029 del 15 de marzo de 2017, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar.** Decisión: confirma la sentencia apelada. **Nota de relatoría:** el disco que contiene la sentencia debe ser solicitado a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal.

**PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES – Debe asumirla el fondo de pensiones que persigue el cobro de las cotizaciones en mora después de la muerte del**

afiliado/INTERESES MORATORIOS DEL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993 – No hay lugar a la exoneración cuando la entidad es negligente en el cobro de los aportes al sistema.

Sentencia 031 del 29 de marzo de 2017, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia apelada. Nota de relatoría: el disco que contiene la sentencia debe ser solicitado a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal.

INDEMNIZACIÓN POR LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS – La omisión en el pago de aportes a la seguridad social no estaba prevista como incumplimiento de las obligaciones contractuales.

Sentencia 032 del 29 de marzo de 2017, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia apelada. Nota de relatoría: el disco que contiene la sentencia debe ser solicitado a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal.

#### SALA PENAL:

ENTREVISTAS – No pueden ser valoradas cuando la persona que las rinde comparece al juicio y se vale de la excepción al deber de declarar/SENTENCIA CONDENATORIA – Con fundamento en las versiones de los investigadores y los resultados de la prueba pericial de genética forense.

Sentencia de segunda instancia (AC-498-16) del 17 de enero de 2017, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

PERMISO DE 72 HORAS – No tienen derecho a él los condenados por tráfico de estupefacientes.

Auto de segunda instancia (AC-509-16) del 19 de enero de 2017, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma el auto apelado.

APELACIÓN – No procede contra la decisión que admite pruebas en la audiencia preparatoria.

Auto de segunda instancia (AC-513-16) del 23 de enero de 2017, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: se abstiene de resolver el recurso de apelación.

INASISTENCIA ALIMENTARIA – No hay justificación para sustraerse de la obligación cuando se tienen los recursos económicos suficientes.

Sentencia de segunda instancia (AC-511-16) del 30 de enero de 2017, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO – Viola el deber objetivo de cuidado el conductor que cambia de dirección de manera intempestiva e imprudente.

Sentencia de segunda instancia (AC-010-17) del 30 de enero de 2017, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

TESTIMONIO ÚNICO – De su contenido y la confrontación con la realidad delictiva debe surgir la certeza para imponer sentencia condenatoria.

Sentencia de segunda instancia (AC-004-17) del 31 de enero de 2017, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

PREACUERDOS – Si el procesado es consciente, desde el momento de su aprehensión, de su actuar ilegal y de los motivos de su captura, no es relevante que la Fiscalía haya omitido la atribución de responsabilidad penal.

SALVAMENTO DE VOTO – DRA. MARTHA LILIANA BERTÍN GALLEGO:

CONGRUENCIA ENTRE LA ACUSACIÓN Y LA SENTENCIA – También es necesaria en el caso de los preacuerdos/DEBIDO PROCESO – No cumplir con la garantía de publicidad de los elementos probatorios en la audiencia de verificación del preacuerdo vulnera dicha garantía/ACTA DE INCAUTACIÓN DEL OBJETO MATERIAL DEL DELITO – La firma del acusado en ella no se puede usar como prueba de la responsabilidad penal/PREACUERDOS – La Fiscalía no aportó el mínimo probatorio para imponer la sentencia condenatoria.

Auto de segunda instancia (AC-452-16) del 31 de enero de 2017, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: confirma el auto apelado.

JUECES DE EJECUCIÓN DE PENAS – A ellos corresponde la vigilancia y cumplimiento de la pena principal de multa.

Auto (AC-027-17) del 2 de febrero de 2017, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: asigna la competencia al Juzgado Primero de Ejecución de Penas de Palmira.

PRINCIPIO DE CONGRUENCIA – El acusado no podrá ser declarado culpable por hechos que no consten en la acusación/ABUSO DE CONDICIONES DE INFERIORIDAD – El uso de artificios o engaños para obtener provecho ilícito corresponde a la descripción típica de la estafa/ABUSO DE CONDICIONES DE INFERIORIDAD – La avanzada edad de la persona no constituye, por sí misma, circunstancia para deducir dicho delito/VARIACIÓN DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA – No procede cuando la nueva conducta tiene señalada pena superior.

Sentencia de segunda instancia (AC-435-16) del 3 de febrero de 2017, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: revoca la sentencia condenatoria.

RECUSACIÓN – Las preguntas complementarias que el juez formula equivocadamente al testigo no revelan o significan el interés que este o sus parientes cercanos tengan en la actuación procesal.

Auto (AC-035-17) del 6 de febrero de 2017, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: declara infundada la recusación propuesta.

**IMPEDIMENTO – Enemistad grave entre el juez y la abogada de confianza del procesado.**

Auto (AC-040-17) del 7 de febrero de 2017, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: declara fundado el impedimento.

**CAMBIO DE RADICACIÓN – El comportamiento irregular de un investigador de campo en el proceso no tiene la virtud de comprometer la imparcialidad o independencia de la administración de justicia.**

Auto (AC-046-17) del 13 de febrero de 2017, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: niega el cambio de radicación.

**COMPAÑÍAS ASEGURADORAS – No pueden ser condenadas al pago solidario de perjuicios, pues su responsabilidad se limita a lo pactado en la respectiva póliza.**

Sentencia de segunda instancia (AC-512-16) del 15 de febrero de 2017, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: confirma parcialmente la sentencia apelada.

**RECUSACIÓN POR HABER PARTICIPADO EN EL PROCESO – Adelantar otro proceso, por los mismos hechos, contra otra persona no supone, forzosamente, que el juez tenga comprometidas su imparcialidad e independencia.**

Auto (AC-048-17) del 15 de febrero de 2017, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: declara infundada la recusación.

**ACEPTACIÓN DE CARGOS – Después de efectuada la Fiscalía no puede variar sus términos y degradar la participación de autor a cómplice.**

Auto de segunda instancia (AC-050-17) del 22 de febrero de 2017, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: revoca el auto apelado.

**DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES DE EDAD – Importancia y criterios de valoración del testimonio de las víctimas.**

Sentencia de segunda instancia (AC-037-17) del 22 de febrero de 2017, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

**PRISIÓN DOMICILIARIA POR LA CONDICIÓN DE PADRE CABEZA DE FAMILIA – Debe probarse que los menores no tienen otra alternativa de subsistencia tanto material como afectiva/PRISIÓN DOMICILIARIA POR LA CONDICIÓN DE PADRE CABEZA DE FAMILIA – No basta con demostrar que se es padre cabeza de hogar.**

Sentencia de segunda instancia (AC-038-17) del 22 de febrero de 2017, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

REBAJA DE PENA DEL ARTÍCULO 269 DEL CÓDIGO PENAL – El juez puede intervenir cuando la indemnización efectuada no resarce de manera razonable los perjuicios ocasionados con el delito.

Sentencia de segunda instancia (AC-042-17) del 22 de febrero de 2017, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: confirma la sentencia apelada.

VARIACIÓN DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA – Puede hacerse durante la audiencia de formulación de acusación/PORTE ILEGAL DE ARMAS DE USO RESTRINGIDO O PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS – Su competencia corresponde a los jueces penales del circuito especializados.

Auto (AC-056-17) del 22 de febrero de 2017, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manguillo. Decisión: determina la competencia en los jueces penales del circuito especializados de Buga.

PERMISO DE 72 HORAS – El condenado debe estar en la fase de mediana seguridad.

Auto de segunda instancia (AC-043-17) del 24 de febrero de 2017, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma el auto apelado.

NULIDAD – La identificación o individualización del acusado debe ser discutida en el debate probatorio del juicio público y no antes.

Auto de segunda instancia (AC-061-17) del 28 de febrero de 2017, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: confirma el auto apelado.

ESCRITO DE ACUSACIÓN – No es anulable.

Auto de segunda instancia (AC-067-17) del 1 de marzo de 2017, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: confirma el auto apelado.

JUECES DE EJECUCIÓN DE PENAS – Las decisiones que adopten en relación con los mecanismos sustitutivos de la libertad son apelables ante el juez que profirió la condena en primera o única instancia.

Auto de segunda instancia (AC-075-17) del 6 de marzo de 2017, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: confirma el auto apelado.

RECUSACIÓN – La queja disciplinaria presentada por la juez contra la compañera permanente del procesado no constituye motivo para deducir la enemistad grave.

Auto (AC-081-17) del 8 de marzo de 2017, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: declara infundada la recusación.

NULIDAD POR LA VIOLACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA – Con la formulación de imputación la Fiscalía comunicó al procesado la existencia de la investigación penal en su contra/NULIDAD – No es motivo para declararla que el juez haya omitido declararse impedido/PRUEBA ILÍCITA – Buscar, dentro de las actividades investigativas, a los testigos y víctimas para obtener su versión de los hechos no constituye constreñimiento ni engaño o ilicitud alguna/HOMICIDIO AGRAVADO–

Los agresores se aprovecharon de la indefensión de las víctimas, que caminaban desprevenidas y sin ninguna posibilidad de repeler el ataque.

Sentencia de segunda instancia (AC-393-16) del 14 de marzo de 2017, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

ACEPTACIÓN DE CARGOS - Impide recurrir la sentencia por aspectos relacionados con la responsabilidad penal.

Sentencia de segunda instancia (AC-480-16) del 14 de marzo de 2017, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: se abstiene de resolver el recurso de apelación.

APELACIÓN – El principio de caridad permite, bajo ciertas condiciones, resolver el recurso a pesar de la defectuosa sustentación/LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO – Viola el deber objetivo de cuidado el conductor que invade el carril de circulación.

Sentencia de segunda instancia (AC-063-17) del 15 de marzo de 2017, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN POR LA IMPOSIBILIDAD DE INICIAR O CONTINUAR EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL – No procede cuando existe la posibilidad de prescindir de la sanción penal.

Auto de segunda instancia (AC-049-17) del 15 de marzo de 2017, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma el auto apelado.

TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES –La condición de adicto no autoriza a portar cantidades superiores a la dosis personal.

Sentencia de segunda instancia (AC-071-17) del 15 de marzo de 2017, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

AGENCIAS EN DERECHO – En el trámite del incidente de reparación integral, por ser este de naturaleza civil, se tasan hasta el 20% del valor de las pretensiones reconocidas.

Auto de segunda instancia (AC-078-17) del 22 de marzo de 2017, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: revoca el auto apelado.

CAMBIO DE RADICACIÓN – El riesgo para la seguridad personal de los funcionarios deben ser serio, claro, concreto y no una simple sospecha.

Auto (AC-106-17) del 30 de marzo de 2017, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: niega el cambio de radicación.

PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN POR LA AUSENCIA DE INTERVENCIÓN DEL IMPUTADO EN EL HECHO INVESTIGADO – No se configura cuando existe error en la identificación del imputado.

Auto de segunda instancia (AC-089-17) del 3 de abril de 2017, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma el auto apelado.

SENTENCIA CONDENATORIA – Reglas para la valoración del testimonio único que constituye su fundamento/PENA – Su dosificación, para el caso de los concursos, parte de la sanción más grave y exige individualizar la pena para cada una de las conductas.

Sentencia de segunda instancia (AC-493-16) del 4 de abril de 2017, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: modifica la sentencia apelada.

#### SALA DE ASUNTOS PENALES PARA ADOLESCENTES:

SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES – La privación de la libertad en centro de atención especializado es la medida a imponer en los casos de extorsión/SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES – La rebaja de pena por reparación integral es procedente en los casos de extorsión.

Sentencia de segunda instancia (AD-002-17) del 15 de febrero de 2017, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: revoca parcialmente la sentencia apelada. Nota de relatoría: sin hipervínculo.

SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES – La acumulación jurídica de penas, en el caso de concurso, debe seguir las reglas del artículo 31 del Código Penal y evitar la suma aritmética de las sanciones.

Auto de segunda instancia (AD-2016-00125-01) del 23 de marzo de 2017, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: modifica el auto apelado.

*Dra. Martha Liliana Bertín Gallego*  
*Presidenta Tribunal*

*Dr Orlando Quintero García*  
*Vicepresidente Tribunal*

*Edwin Fabián García Murillo*  
*Relator Tribunal*

#### ADVERTENCIA DE RELATORÍA:

Si bien la responsabilidad por el compendio de la jurisprudencia del Tribunal Superior de Buga y la elaboración de los respectivos índices corresponde a la Relatoría, se recomienda -y ello es necesario- consultar los textos completos de las sentencias y de los autos incluidos en cada informativo, pues de esa forma es posible detectar los errores y las inconsistencias en la tarea sencillamente compleja de analizar, titular y divulgar, mes a mes, las providencias seleccionadas y sus respectivas tesis.

Cualquier tipo de observación, sea para comentar, sugerir o cuestionar, por favor escribir a los buzones electrónicos [relatoriabuga@hotmail.com](mailto:relatoriabuga@hotmail.com), [relatoriabuga@gmail.com](mailto:relatoriabuga@gmail.com), o [reltsbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:reltsbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co).